



Expte.: R 77/2017

ACUERDO 1/2018, de 2 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don M.P.N., en nombre y representación de “Hijos de Cristóbal Pobes, S.L.”, contra los Pliegos que rigen la licitación del servicio del transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas durante el curso 2017-2018, promovida por la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, al haber desistido la entidad reclamada.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de noviembre de de 2017 la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra publica en el Portal de Contratación de Navarra, previo anuncio en el DOUE, el anuncio de licitación del servicio del transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas durante el curso 2017-2018, con un valor estimado de 40.687.400,23 Euros (IVA excluido), mediante procedimiento abierto, cuyo plazo de presentación de ofertas, después de haber anunciado su ampliación, finaliza el día 2 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de diciembre de 2017, la mercantil “Hijos de Cristóbal Pobes, S.L.” interpone reclamación en materia de contratación pública contra los pliegos de la licitación, por entender que existe infracción del artículo 210.3.c de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), al considerar que se han producido *“infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados.”*

En dicho escrito solicita asimismo la suspensión cautelar del procedimiento al estimar que la continuación afectaría a la finalidad legítima de la reclamación y, en su caso, a los recursos procedentes, teniendo en cuenta, en especial, la duración del proceso de licitación hasta la adjudicación, existiendo un evidente *periculum in mora* que haría totalmente ineficaz la eventual reclamación.

TERCERO.- El día 14 de diciembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos adopta el Acuerdo 80/2017, por el cual se deniega la suspensión cautelar de la licitación del servicio del transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas durante el curso 2017-2018, promovido por la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

CUARTO.- El 15 de diciembre de 2017, el Departamento de Educación remite el expediente al Tribunal, en el cual da cuenta de una serie de aclaraciones efectuadas al anuncio, con la apertura de un nuevo periodo para la presentación de ofertas por parte de los licitadores.

QUINTO.- El día 20 de diciembre de 2017, el Departamento de Educación procede a notificar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, mediante escrito del Director del Servicio de Infraestructuras Educativas, que *“mediante Resolución 1074/2017, de 27 de noviembre, de la Directora General de Universidades y recursos educativos, se corrigió el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación de referencia, publicándose de nuevo, como aclaración en el anuncio anterior. Asimismo, se remitió al Diario Oficial de la Unión Europea pero no se llegó a publicar.”*

Por ello, señala que una vez advertido el error de la no publicación en el DOUE, se han cancelado los anuncios de licitación, tanto en el Portal como en el Diario Oficial de la Unión Europea y se ha vuelto a publicar el anuncio en ambas plataformas con los Pliego definitivos, aprobados mediante sendas Resoluciones 1050/2017, de 22 de

noviembre y 1074/2017, de 27 de noviembre, ambas de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

Los artículos 89.6 y 92.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP) regulan el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la LFCP, que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haber desistido la entidad contratante de la licitación objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar el archivo de la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don M.P.N., en nombre y representación de “Hijos de Cristóbal Pobes, S.L.”, contra los Pliegos que rigen la del servicio del transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas durante el curso 2017-2018 promovido por la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, al haber desistido la entidad reclamada.

2º. Notificar el presente Acuerdo a “Hijos de Cristóbal Pobes, S.L.”, al Departamento de Educación, así como al resto de interesados que figuren en el expediente y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 2 de enero de 2018. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos; LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.